



Señor Juez, paso al despacho el proceso Ordinario Laboral (ejecutivo cumplimiento de sentencia) promovido por JOSE DE DIOS COLPAS AGUIRRE contra ESE CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA, informándole que fue notificado fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela radicada con el No. 2022-00370-00, mediante el cual se ordena revocar la medida de embargo sobre la cuenta corriente del banco GNB Sudameris entre otro. Sírvasse proveer. Soledad, diciembre 19 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Clase de Proceso: Ordinario Laboral (Ejecutivo Cumplimiento Sentencia)
Radicación: 08758 3112 001 2016-00789-00
Demandante: JOSE DE DIOS COLPAS AGUIRRE
Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante fallo de tutela de fecha diciembre 16 de 2022, notificado vía correo electrónico a las 5:51 p.m. es decir, en horas inhábiles, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Laboral, resolvió tutelar el derecho fundamental al debido proceso y a la salud dentro de la acción de tutela promovida por la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA frente a este Juzgado dispuso: ***“ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, que en el término de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la presente decisión proceda dentro del proceso radicado No. 2016-00789-00 a revocar la medida de embargo sobre la cuenta corriente No. 32681371 del Banco GNB SUDAMERIS habilitada por la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA y en su lugar ORDENAR previo al decreto de la medida cautelar solicitada, requerir a las entidades que manejan los recursos objeto de embargo, informar cuáles de las cuentas bancarias manejan recursos propios de la entidad demandada y verificar si existen suficientes ingresos corrientes de libre destinación de la entidad para dar cumplimiento a la obligación y sobre estas ordenar la cautela, una vez verificado lo anterior, de ser insuficientes los ingresos corrientes de libre destinación y al cumplirse con los presupuestos para que proceda la excepción a la inembargabilidad, al decretarse la medida deberá invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia”***.

Se encamina entonces la orden a disponer la revocaría de la medida de embargo sobre la cuenta corriente No. 32681371 del Banco GNB SUDAMERIS habilitada por la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA y en su lugar proceder conforme a lo antes transcrito.

Por lo anterior, se procederá de conformidad, en acatamiento del fallo proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

ordenando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta corriente No. 32681371 del Banco GNB SUDAMERIS habilitada por la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, para lo cual se ordenará librar el oficio correspondiente a la entidad bancaria para que proceda con el desembargo de dicha cuenta.

Así mismo, y en acatamiento de dicho fallo, se ordenará requerir a las entidades que manejan los recursos objeto de embargo como son BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, para que se sirvan informar cuáles de las cuentas bancarias manejan recursos propios de la entidad demandada y una vez verificado si existan suficientes ingresos corrientes de libre destinación de la entidad para dar cumplimiento a la obligación y en consecuencia sobre estas ordenar la cautela de dichos recursos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

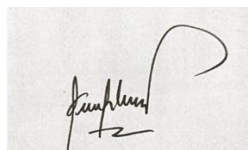
RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR el fallo de tutela de fecha diciembre 16 de 2022, proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla proferido dentro de la tutela radicada 2022-00370-00 respecto de la orden de embargo decretada dentro del presente proceso en referencia.

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a la sentencia de tutela, y estando dentro del término concedido en la misma, en los términos allí indicados se dispone: REVOCASE LA MEDIDA DE EMBARGO que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente No. 32681371 del Banco GNB SUDAMERIS habilitada por la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, para lo cual se ordena por secretaría librar el oficio correspondiente a la entidad bancaria.

SEGUNDO: En acatamiento al fallo de tutela a que se contrae la parte considerativa de este auto, se dispone PREVIO el decreto de las medidas cautelares solicitadas REQUERIR a las entidades que manejan los recursos objeto de embargo como son BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, **se sirvan informar** dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio correspondiente, cuáles de las cuentas bancarias donde es titular la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, manejan recursos propios de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Muñoz', with a stylized flourish extending from the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dfce2e46edb090144df511b6c9fcae29945c62e33f09004bae0fb5b514e259**

Documento generado en 19/12/2022 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>